



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Clase de Proceso : Cancelación de hipoteca
Radicación : 2020-00046-00
Demandante : Luz Marina Pacheco y otro
Demandado : Central de Inversiones - CISA S.A.

En virtud a que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se fija la hora de las 9:00 a. m., del día 10 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. (Artículo 392 del C.G.P.)

Se decretan como pruebas las siguientes:

Parte demandante:

a.- Los documentos relacionados en la demanda – acápite de pruebas (fl. 57).

b.- La documental descrita a folios 3 al 52.

Parte demandada:

a.- Los documentos indicados en el acápite de pruebas (folio 155).

b.- Interrogatorio de parte.

Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente, dado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En el evento de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declara terminado el proceso.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Si alguno de los convocados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no asista se le impondrá multa de 5 s.m.l.m.v.

Finalmente, se le informa a las partes que en la diligencia se les practicarán los respectivos interrogatorios y se les exhortará para que concilien sus diferencias.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bcaf74600f248b0190e9795bdc214944919d6ffacc0cf939cb0d305a54da9**

Documento generado en 13/12/2021 03:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>